

# **EL AMPARO: SOMERO ANÁLISIS ENTRE EL AMPARO VENEZOLANO Y LA TUTELA COLOMBIANA.**

**Br. Raúl Rueda Pinto**  
**Colaboración Estudiantil**

## **CONTENIDO**

Introducción

Primera Parte

Evolución Histórica del Amparo Constitucional Venezolano

A.- Antecedentes Históricos.

B.- Base Constitucional y Legal:

b.1 Constitución de la República de Venezuela;

b.2 Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

C.- Concepto de Amparo. Segunda Parte

La Acción de Tutela Colombiana y el Derecho de Amparo Venezolano (Análisis Comparativo)

A.- Fundamentos Constitucionales:

a. 1 Fundamento Constitucional Colombiano;

a.2 Fundamento Constitucional Venezolano;

a.3 Comentario.

B.- Fundamentos Legales:

b.1 Fundamento Legal Colombiano;

b.2 Fundamento Legal Venezolano;

b.3 Comentario.

C.- Procedencia de la Acción:

c.1 Procedencia de la Acción en la Tutela Colombiana;

c.2 Procedencia de la Acción en el Amparo Venezolano;

c.3 Comentario

Conclusiones

Bibliografía

## **INTRODUCCION**

El objeto de este estudio es hacer un análisis breve de los antecedentes históricos que han llevado a la creación de un instrumento legal como es la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, sancionada en nuestro país en el año de 1988, para lo cual hemos investigado la evolución constitucional venezolana desde la Constitución de 1830 hasta la vigente de 1961.

Igualmente nos ha parecido importante comentar una institución del Derecho Comparado asimilable al Derecho de Amparo Venezolano, cual es, la Acción de Tutela Colombiana, ya que ambas se han desarrollado en forma casi simultánea. En efecto, esta figura del Derecho Público, que ha sido muy controvertida en los dos países y que si bien es cierto, que su basamento o razón lo encontramos en los artículos 49 y 50 de la Constitución de la República de Venezuela y en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, hubo de ser desarrollada más ampliamente por leyes especiales que desarrollan directamente a las Constituciones respectivas; en el caso colombiano, por el Decreto Presidencial de 1991 reformado o ampliado en 1992, creado para desarrollar la figura o instituto de la acción tutelar, y en nuestro caso con la ya citada Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y

Garantías Constitucionales. Ambos textos legales precisaron y fijaron el verdadero sentido y alcance de esta institución, tanto en sus aspectos sustantivos como procedimentales.

En todo caso, lo que nos ha interesado destacar, es que a pesar de sus nombres disimiles, ambas instituciones persiguen un mismo fin cual es, la protección de los derechos y garantías constitucionales, más allá de las diferencias en cuanto a técnica legislativa y en cuanto a las peculiaridades procedimentales que pudieran existir entre los textos legales que rigen estas instituciones en los dos países, lo esencial es, que los fundamentos de la protección que otorgan estas leyes son los mismos. Se trata de proteger a todas las personas de los perjuicios que pueden sufrir por la infracción o violación de un derecho constitucional del cual seamos titulares por "nuestra sola condición de ciudadano habitante de un país" e inclusive por nuestra condición de seres humanos y esto es lo que hemos intentado demostrar en este trabajo.

Utilizamos para el desarrollo de este estudio el método documental, pues, es muy extensa la bibliografía en esta materia.

Desarrollaremos esta investigación en dos partes: La primera parte la hemos titulado "Evolución Histórica del Amparo Constitucional Venezolano" y la segunda parte: "La Acción de Tutela Colombiana y el Derecho de Amparo Venezolano" (Análisis comparativo).

## **PRIMERA PARTE: Evolución Histórica del Amparo Constitucional Venezolano**

### **A.- ANTECEDENTES HISTORICOS**

Para desarrollar una visión histórica del Amparo en Venezuela hemos tomado como marco de referencia el Amparo en América Latina; para el caso específico hemos investigado en las Constituciones anteriores a la del 23 de Enero de 1961, este "Escudo Protector" de los "Derechos y Garantías" ciudadanas, lo encontramos por vez primera en nuestro país en la Constitución de 1830; el autor venezolano Vegas Rolando en este aspecto acota lo siguiente: "El Amparo está consagrado en nuestras constituciones desde la de 1830, así el artículo 187 de la misma establecía: "Los que expidiesen, firmaren, ejecutaren o mandaren ejecutar Decretos, Ordenes o Resoluciones contrarias a la Constitución y „a las leyes que garanticen los derechos individuales igualmente que los que ejecuten, son culpables y deben ser castigados conforme a las mismas leyes".<sup>(1)</sup>

De igual forma en la obra citada, el autor señala que el 6 de agosto de 1863, se promulgó en nuestro país. el Decreto de Garantías, el artículo 4 indicaba lo siguiente: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los artículos anteriores, no podrán ser alterados; y todo funcionario que lo quebrante pierde de hecho su autoridad y puede ser tratado como traidor a la patria <sup>(2)</sup> de igual forma nos indica Vegas Rolando que en las Constituciones de 1864, 1881 y 1891, fue repetida la norma. En Constituciones venezolanas más recientes como la de 1947 por lo menos se limitó a incorporar el Habeas Corpus que procede para resguardar la libertad individual por violación de la autoridad judicial y solicitante a la misma la libertad del afectado.

(1) Vegas Rolando, Nicolás: "El Amparo Constitucional y Jurisprudencias": Ediciones Librería Destino, Caracas 1991, Págs. 9, 10, 11.

(2) Op. cit. pág.10

En la Constitución promulgada el 11 de Abril de 1953; por el gobierno dictatorial del General Marcos Pérez Jiménez, no encontramos ningún dispositivo referente a la Institución del Amparo.

En la doctrina vemos que el Amparo en América Latina tiene su origen en México, donde aparece por primera vez, en el Proyecto de la Constitución Mexicana de 1840 para el Estado de Yucatán, y se utilizaba la palabra amparar, el Dr. Ramón Escovar Salom en este orden nos dice: "El Amparo nació en México por circunstancias históricas muy diversas. En un sentido tuvo influencia la organización de los Estados Unidos y el principio de la Supremacía de la Constitución establecido por el Juez Marshall, las instituciones de la democracia americana habían adquirido un gran relieve, prestigio e influencia a través del conocimiento del libro de Alexis De Tocqueville, "La Democracia en América". Inspiró igualmente la Institución naciente, la influencia del individualismo que había sido alimentada por la Revolución Francesa; -estos hechos coincidían con una necesidad de protección de la libertad la cual había estado amenazada por el caos generalizado que caracterizaba la vida de México en esa época. Tal situación llevó a madurar la protección efectiva del régimen constitucional. En la Constitución del Estado de Yucatán, en 1840, su principal inspirador, Don Manuel Crescencio Rejón, llevó a establecer en forma clara un medio protector que desde entonces se conoce con el nombre de Amparo, dirigido para proteger a los ciudadanos de los actos o lesiones de carácter Constitucional. Es la primera vez que se utiliza el término Amparo. Este nombre tiene una vinculación histórica con los juicios posesorios".<sup>(3)</sup>

(3) Escovar Salom, Ramón: "El Amparo en Venezuela" . Editorial jurídica Aiva, Caracas, Venezuela, 1971, páginas 20,21.

Encontramos que la Constitución Mexicana de 1917 establecía que los Amparos prosperarían cuando se violasen las garantías individuales, cuando por actos de autoridad federal se vulneren o restrinjan la soberanía de los estados por. leyes o actos de las autoridades que estos invadan la esfera de la autoridad federal.

Antes de llegar a la promulgación de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales del 22 de Enero de 1988, debemos estudiar en la jurisprudencia, la forma como los jueces motivaban o explicaban lo que es el Amparo Constitucional para poder decretar con lugar o no a una solicitud de Amparo. Uno de los recursos de Amparo más controvertidos fue el solicitado por el Ingeniero Pedro Arismendi Ayala, en su carácter de Decano la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela, cuando fue suspendido en el ejercicio de sus derechos como Decano por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en el año de 1969; este Recurso fue acordado con lugar por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda y luego en consulta ante la Corte Superior Cuarta en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con ocasión de la cual, dicha Corte consideró: "El Amparo es una Institución de Derecho Público que se tramita ante el Organismo Jurisdiccional, tiene las características propias de una acción y está consagrado por la Constitución Venezolana de 1961 en su artículo 49 así: "Los Tribunales ampararán a todo habitante de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece en conformidad con la Ley. El procedimiento será breve y sumario y el juez competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida".

Siempre que aparezca pues, de un modo claro y manifiesto la ilegitimidad de una restricción cualquiera a los derechos esenciales de la persona, así como el daño grave e irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos y judiciales, procede accionar el mencionado amparo".<sup>(4)</sup>

En la sentencia citada supra, salvó su voto el Dr. Otto Marín Gómez, al considerar: "Que la decisión de la Corte Superior ha debido ser revocatoria del Amparo dictado a quo, ya que fue dictado por un Tribunal que no tenía atribuida competencia específica para conocer de tal pido de recurso, por no haber sido asignada en virtud de la Ley".<sup>(5)</sup>

(4) Corte Superior Cuarta en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal Y Estado Miranda, sentencia fecha 22-12-69.

(5) Agudo Freites, Esteban: "Estado actual de la acción de Amparo en Venezuela", citado por el Dr. Otto Marín Gómez, en su Tesis de Grado para optar al título de Dr. en Derecho. Universidad de Carabobo, Tomos: II, III y IV.

Este voto salvado marcó una etapa en la evolución del amparo en nuestro país, pues, hasta entonces existió una viciosa práctica según la cual los jueces penales se atribuían la competencia de "decidir" los Recursos de Amparo sobre cualquier materia, tuvieran éstas o no carácter penal.

Dentro de este análisis histórico no podemos dejar de mencionar la institución del HABEAS CORPUS, sin duda el Habeas Corpus presenta puntos de coincidencia con el amparo, pues, ambas instituciones tienen carácter constitucional, no solo por el hecho obvio de que aparecen en la Constitución de la República de Venezuela, sino porque también ambas están dirigidas a proteger derechos constitucionales. Sin embargo, presentan una diferencia fundamental y definitiva, y es que mientras el Habeas Corpus se dirige a proteger específicamente un derecho constitucional, una garantía constitucional, como el de la "libertad personal", el amparo tiene un radio de acción mucho más amplio aún, protege a los ciudadanos de cualquier acto arbitrario emanado de una autoridad pública e incluso de un particular que tenga carácter violatorio de cualquier derecho constitucional.

## **B.- BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

### **b.1 Constitución de la República de Venezuela:**

Tal como hemos afirmado, la institución del amparo tiene una relativa larga trayectoria en nuestra historia constitucional. El Amparo ha estado presente entre nosotros desde la Constitución de 1830, a excepción de las promulgadas por algunos gobiernos de facto y esto por razones obvias.

Respetando esa tradición, nuestra Carta Magna vigente consagra en su artículo 49 este instituto en los siguientes términos: Los Tribunales ampararán a todos los habitantes de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece, en conformidad con la Ley.

El procedimiento será breve y sumario y el juez competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida.<sup>(6)</sup>

La falta de la Ley reglamentaria de esta figura constitucional durante veintisiete años, no impidió su efectiva vigencia, pues, como hemos visto, los tribunales de instancia y la Corte Suprema de Justicia tuvieron una intensa actividad en esta materia.

Como veremos adelante, esa importante actividad jurisprudencial es de capital importancia para la reglamentación del Amparo Constitucional, mediante una ley especial.

### **b.2 Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales:**

El 22 de Enero de 1988, entró en vigencia la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

Antes de analizar en profundidad este texto legal es bueno hacer algunas consideraciones sobre un punto que nos parece interesante resaltar como lo es el carácter de "Ley Orgánica", podemos decir en este orden de ideas, que las leyes orgánicas desarrollan o están para desarrollar directamente a las normas Constitucionales, en una escala vertical encontramos a las leyes orgánicas en el grado más alto, por debajo de la Constitución. El constituyente quiso crear una categoría especial de leyes, una especie de "SUPRA LEY o "SUPER LEY

que estuviera por encima de las otras leyes ordinarias y esto en razón de que dichas leyes orgánicas desarrollan principios expresamente establecidos en la Constitución Nacional. Haciendo una comparación quizás un poco impropia desde el punto de vista técnico jurídico, pero que nos parece muy gráfica, podríamos decir, que una ley orgánica es a la Constitución lo que un Reglamento de aplicación es a una ley.

Uno de los aspectos más importantes de la Ley que reglamenta el Amparo en nuestro país es el criterio de que el Amparo no solo es una acción para proteger derechos Constitucionales, sino que, el amparo es un derecho fundamental, tal como lo consagra la misma Constitución. Nuestra Constitución, entonces, entiende y esto se refleja en la Ley, que el Amparo es una garantía sustantiva y fundamental y no una mera acción de carácter adjetivo. Al decir del Dr. Brewer Carías: "La Ley Orgánica de Amparo al regular y consagrar la acción de amparo, ha reconocido expresamente que el ejercicio del derecho de amparo no se agota ni se contrae exclusivamente a dicho medio procesal, sino que puede ejercerse también a través de otras acciones o recursos establecidos en el ordenamiento jurídico. Quedó así definitivamente resuelta la discusión doctrinal sobre si el amparo que consagra la Constitución es en si mismo un derecho fundamental o si sólo es una garantía adjetiva de los derechos fundamentales. La Ley opta por la primera posición, pues si bien regula la acción de amparo como un medio adjetivo autónomo de protección de los derechos fundamentales, sin embargo establece expresamente que el derecho de amparo de dichos derechos puede ejercerse, también, mediante otras vías procesales consagradas en el ordenamiento jurídico."<sup>(7)</sup>

(6) Constitución de la República de Venezuela, Artículo 49.

(7) Brewer- Carías, Allan R.: "L.O.S.D. Y. G.C. ", pág. 12.

## **C.- CONCEPTO DE AMPARO**

Podemos definir al Amparo Constitucional como una institución creada por el constituyente para garantizar a todos los habitantes de la República el goce y ejercicio de sus derechos y garantías contempladas en nuestra Constitución.

### **Otros conceptos de Amparo:**

Según Ignacio Burgoa: "Es un medio de control de la Constitucionalidad, ejercitada por órganos jurisdiccionales en vía de acción que tiende a proteger al quejoso o apreciado en particular "<sup>(8)</sup>

Según el Dr. Alirio Abreu Burelli: es "el medio efectivo de hacer respetar los derechos y garantías no solo mencionadas en la Constitución, sino todas las que son inherentes a la persona humana entre todo acto arbitrario carente de legitimidad que sea cometido por los particulares o entre todo abuso de autoridad o desviación de poder proveniente de algún funcionario u organismo público".

(8) Burgoa, Ignacio. 'El juicio de Amparo. Editorial Porrare, México, 1950, pág. 189.

Encontramos en el Diccionario de Derecho Usual de G. Cabanellas una definición de Recursos de Amparo de esta manera: "Para defensa de las garantías individuales, cuando hubiere sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades. En esencia, constituye la ampliación del recurso de habeas corpus a todos los derechos, no sólo el de la libertad individual, entre los concedidos en los pueblos donde existe auténtico progreso jurídico, con respecto de la personalidad y sociedad judicial".<sup>(9)</sup>

Igualmente conseguimos en el Diccionario de Derecho de L. Ribó Durán una definición de recurso de amparo más amplia: "Es el procedimiento constitucional de impugnación, mediante el que se puede proteger al ciudadano contra los actos que lesionen o violen sus

derechos y libertades fundamentales. En este sentido, los derechos y libertades objeto de este amparo constitucional son: igualdad ante la ley; libertad ideológica, religiosa y de culto; derecho a la libertad y seguridad personal; derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, inviolabilidad del domicilio, secreto de comunicaciones, libertad de residencia y de circulación; libertad de expresión, de reunión y de asociación; derecho a participación política; igualdad de acceso a funciones y cargos públicos; derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial; principio de legalidad; derecho a la educación y a la libertad de enseñanza; libertad de sindicación y de huelga; derecho de petición y a la objeción de conciencia. Las violaciones a los referidos derechos y libertades fundamentales, pueden haberse originado por órganos legislativos, como los actos sin valor de la ley del Parlamento o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, por órganos ejecutivos del Estado o de las comunidades autónomas; y por órganos judiciales".<sup>(10)</sup>

(9) Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo III, 9a. edición, libro de Edición Argentina. Buenos Aires 1976.

(10) Ribo Durán, *Diccionario de Derecho*, Bosch, casa Editorial, pág. 516, Barcelona, España, 1987.

## **SEGUNDA PARTE**

### **LA ACCION DE TUTELA COLOMBIANA Y EL DERECHO DE AMPARO VENEZOLANO (ANALISIS COMPARATIVO)**

#### **A.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

##### **A.1 Fundamento Constitucional Colombiano:**

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia:

En 1991 entró en vigencia la nueva "Constitución Política de Colombia", en cuyo artículo 86 encontramos la llamada "Acción de Tutela" que es una institución similar a nuestro "Derecho de Amparo". El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia establece: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela proceda contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte gravemente y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."<sup>(11)</sup>

(11) Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 86.

El autor Colombiano Juan Manuel Charry U., concibe la acción de tutela colombiana como un sistema más de control de la Constitucionalidad, que tiene carácter difuso "por haber sido atribuida a los jueces en general y no a uno especializado en particular, de fuente

constitucional que tiene por objeto juzgar acciones u omisiones y no a los sujetos que los ejecutan; que se inicia por el afectado, cuya decisión se aplica en forma inmediata, no retroactiva, al caso particular y no de manera general; especializada en la defensa de derechos constitucionales fundamentales, principal pero residual y excepcionalmente preventiva".<sup>(12)</sup>

## **A.2 Fundamento Constitucional Venezolano:**

Artículo 49 de la Constitución de la República de Venezuela.

Como ya hemos afirmado, la institución del Amparo en Venezuela se encuentra consagrada en el ya citado art. 49 de la Constitución Nacional, el cual transcribimos una vez más: "Los Tribunales ampararán a todo habitante de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece, en conformidad con la Ley.

El procedimiento será breve y sumario y el Juez competente tendrá que restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida".<sup>(13)</sup>

Según Brewer-Carías: Conforme al texto constitucional en consecuencia, puede admitirse que el amparo se consagra como un derecho de los habitantes del país, de exigir ante todos los tribunales, según su competencia y de acuerdo a lo que la ley establece, la protección y el aseguramiento del goce y ejercicio de todos los derechos y garantías que la Constitución establece o que sean inherentes a la persona humana frente a cualquier perturbación, provenga ésta de entes públicos o particulares, mediante un procedimiento que debe ser breve y sumario y permitir al juez restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida".<sup>(14)</sup>

## **A.3 Comentario:**

Lo primero que llama la atención al observar ambas disposiciones Constitucionales es su diferente denominación, en Colombia TUTELA, en Venezuela AMPARO, de igual forma nos parece que en la redacción del artículo 86 de la Constitución Política Colombiana el constituyente utilizó una expresión menos limitativa que en el caso venezolano, cuando dice "Toda persona", sabemos que esto se refiere a personas naturales y jurídicas. En nuestro caso, el constituyente del año 1961 utilizó la expresión "Todo habitante", lo cual aún cuando fue posteriormente aclarado por la jurisprudencia, parecía excluir a las personas jurídicas.

(12) Charry U., Juan M.: Ya acción de tutela "Editorial Temis, SA. Santa Fe de Bogotá 1992, Pág. 77y 78.

(13) Constitución de la República de Venezuela, Art. 49.

(14) Brewer -Carías, Allan R., Op. cit. pág. 15

Por otra parte, encontramos que en ambas disposiciones constitucionales resalta el carácter breve y sumario del procedimiento en cualquiera de los casos (Colombia-Venezuela) con la diferencia que el constituyente colombiano fija un plazo de diez días entre la solicitud y la resolución.

En la Constitución Colombiana se habla de derechos constitucionales fundamentales, lo cual nos pudiera llevar a pensar que pudieran existir derechos constitucionales carentes de protección. El nuestro por el contrario, es ya una opinión pacífica de nuestra doctrina y jurisprudencia ratificada ahora por la L.O.A.G.C.; los derechos constitucionales protegidos son todos sin ningún mandamiento constitucional expreso del artículo 50, según el cual, incluso están protegidos aquellos derechos inherentes a la persona humana, aún cuando no figuren expresamente en la Constitución.

## **B.- FUNDAMENTOS LEGALES**

### **B.1 Fundamento Legal Colombiano:**

Art. 1 Decreto Presidencial 2.591 del año 1991: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

La acción de Tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiere a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente Ley Estatutaria de los Estados de Excepción".<sup>(15)</sup>

### **b.2 Fundamento Legal Venezolano:**

Artículo 1° de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales: "Toda persona natural, habitante de la República, o persona jurídica domiciliada en ésta, podrá solicitar ante los tribunales competentes el amparo previsto en el artículo 49 de la Constitución, para el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales aún de aquellos derechos fundamentales de la persona humana que no figuren expresamente en la Constitución, con el propósito de que se restablezca. inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella.

La garantía de la libertad personal que regula el Habeas Corpus, se regirá por esta Ley".<sup>(16)</sup>

### **b.3 Comentario:**

Observamos que en ambas disposiciones se desarrollan los preceptos constitucionales respectivos. Llama la atención el aparte único de la disposición colombiana en el cual prevé la procedencia de la tutela en el caso de los estados de excepción.

En el caso venezolano, la acción de amparo no puede ejercerse en caso de suspensión de garantías constitucionales y tal precisión se encuentra en el artículo 6, ordinal 7, de la L.O.A.G.C. como una causal de inadmisibilidad de la acción; dicho artículo establece: "No se admitirá la acción de Amparo: ... En caso de suspensión de Derechos y Garantías Constitucionales conforme al artículo 241 de la Constitución, salvo que el acto que se impugne no tenga relación con la especificación del Decreto de suspensión de los mismos".<sup>(17)</sup>

(15) Decreto 2591, Presidencia República Colombia, 1991, art. 1°.

(16) Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

(17) Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías. Art. 6, Ord. 7.

## **C. PROCEDENCIA DE LA ACCION**

### **C.1 Procedencia de la Acción en la Tutela Colombiana:**

Artículo 5 Decreto 2591: "La Acción de Tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya sido violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos que trate el artículo 2 de esta Ley (sic). También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este

Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito".<sup>(18)</sup>

## **C.2 En el Amparo Venezolano:**

Artículo 2 Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales: "La Acción de Amparo procede contra cualquier hecho, acto u omisión proveniente de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal. También procede contra el hecho, acto u omisión originados por ciudadanos, personas jurídicas, grupos u organizaciones privadas, que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de las garantías o derechos amparados por esta ley.

Se entenderá como amenaza válida para la procedencia de la acción de amparo aquella que sea inminente."<sup>(19)</sup>

## **C.3 Comentario:**

Comparando los dos artículos, observamos que salvo las diferencias de redacción, ambas tienen el mismo sentido, pues se trata de determinar el origen del acto o hecho que provoca la violación.

Es así como observamos que la norma Colombiana habla de "acción u omisión de las autoridades públicas". En tanto que la norma venezolana habla de "hecho, acto u omisión proveniente de los órganos de Poder Público Nacional, Estatal o Municipal". Evidentemente, que, la norma colombiana cuando se refiere a "cualquier autoridad pública" está incluyendo a todas las estructuras de Poder, sean Nacionales, Estadales o Municipales.

(18) Decreto No. 2.591 del Presidente de la República de Colombia, Art. 5; año 1991.

(19) Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, Art. 2.

Otro aspecto destacable en esta comparación es la forma como se refieren a la violación de derechos constitucionales por vía de hecho, una redacción que nos parece muy particular por su claridad, cuando dispone: "La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito".

Por otra parte, ambas normas declaran la procedencia de la tutela o el Amparo cuando las violaciones provengan de particulares; sin embargo, este aspecto de las normas en otro momento, nos da la oportunidad de establecer una notable diferencia entre el texto colombiano y el venezolano. Al referirse a las violaciones provenientes de particulares el texto venezolano es meramente enunciativo, pues habla de "hecho, acto u omisión originados por ciudadanos, personas jurídicas, grupos u organizaciones privadas que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de las garantías amparadas por esta ley", lo cual es una muestra de la amplitud de la protección constitucional que ofrece nuestro legislador. Por el contrario el legislador colombiano prefirió en este caso descender a una casuística que pudiera hacer de alguna manera restrictiva la procedencia de la tutela cuando la violación constitucional proviene de un particular. En efecto, el texto colombiano dedica un capítulo entero a lo que se llama la "Tutela contra los particulares", en la cual se establecen una serie de casos en los cuales procede la acción. Esta técnica de redacción ha llevado al autor colombiano Charry U. a preguntarse: "si la facultad del legislador de señalar los casos o situaciones en que procede la tutela frente a los particulares, permite que se señalen los derechos fundamentales tutelables dejando sin protección a otros. En otros términos ¿Puede la Ley privar de mecanismos de protección ciertos derechos fundamentales pretexto de señalar los casos en que procede?".<sup>(20)</sup>

En nuestro caso no hay lugar a dudas en la intención del legislador venezolano de proteger "todos los derechos constitucionales", intención que por lo demás se trasluce a todo lo largo de nuestro texto legal y que tiene su origen como ya se ha comentado en los artículos 49 y 50 de nuestra Carta fundamental.

(20) Charry U.J.M., *op. cit.* pág. 157

Por último, el texto venezolano contiene una precisión ausente en el texto colombiano y es la referida a la amenaza de violación. En efecto, el único aparte del artículo 2 de la L.O.A.G.C. establece que "Se entenderá como amenaza válida para la procedencia de la acción de amparo aquella que sea inminente".

Debemos advertir que nuestra intención no ha sido analizar y comparar todo el texto de ambas naciones, lo cual sería objeto de un trabajo especial. En esta oportunidad nos hemos limitado a comparar ambas instituciones en sus rasgos esenciales, según lo que emerge de las disposiciones constitucionales y legales que fijan el alcance general de la institución.

## CONCLUSIONES

A través del desarrollo de este trabajo, hemos visto como el Amparo es una institución que tiene una larga tradición en nuestro Derecho Constitucional que se remonta a 1830; desde entonces, de una u otra forma apareció en casi todas nuestras Constituciones hasta la vigente de 1961. En esta última Constitución se plasmó el Derecho de Amparo tal y como lo conocemos en nuestro país en la actualidad, con una amplitud que al decir de Brewer-Cañas es poco frecuente en otros ordenamientos constitucionales.

decir que es el origen de los criterios de competencia que aparecen en la Ley de Amparo Venezolano y según el cual la competencia se fije en razón "de la materia", a fin con la naturaleza del Derecho o de las garantías constitucionales violados o amenazados de violación. . ." (Art. 7 L.O.A.G.C.).

Por otra parte y en lo que al Derecho Colombiano se refiere, hemos concluido en que hay gran similitud en cuanto a su fundamento y procedencia, entre el Amparo Venezolano y la Acción de Tutela Colombiana, afirmando que salvo las naturales diferencias de técnica legislativa y el mayor o menor alcance que tenga una u otra institución en Colombia y Venezuela, ambas están dirigidas a un mismo y supremo fin como lo es la protección de los ciudadanos de sus derechos y garantías constitucionales.

Hemos observado asimismo, que luego de la promulgación de la Carga Magna de 1961, por ausencia de Ley Reglamentaria respectiva se produjo una intensa y por demás fructífera discusión doctrinal y jurisprudencial, producto en su mayor parte de ese debate al que hemos hecho referencia en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías constitucionales. En efecto, en ese instrumento legal está plasmado gran parte de las observaciones y apartes que durante veintisiete años hicieron nuestros jueces tanto los de Casación como los de Instancia. Basta recordar el controversial voto salvado del Dr. Otto Marín Gómez con ocasión de la Sentencia dictada por la Corte Superior Cuarta en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda de fecha 22 de Diciembre de 1969, en la cual se sostuvo el criterio de que la competencia en materia de Amparo no era exclusiva de los jueces penales, cuestión que hasta entonces, constituyó una viciosa práctica en nuestros tribunales de justicia; y aventurándonos un poco, podríamos

## **BIBLIOGRAFÍA**

- √ Brewer-Carías, Allan R. y Ayala Corao, Carlos M. "Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales ". Editorial Jurídica- Venezolana. Caracas -Venezuela, 1991.
- √ Briceño V., Gustavo "Comentarios a la Ley de Amparo" . Editorial Kinesis. Caracas-Venezuela, 1991.
- √ Cabanellas, Guillermo "Diccionario de Derecho Usual", Tomo 111, 9na. edición, libro de Edición Argentina-Buenos Aires, Argentina, 1970.
- √ Charry U., Juan M. "La Acción de Tutela". Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1992.
- √ Escovar S., Ramón "El Amparo en Venezuela". Editorial Jurídica Alva, S.R.L., Caracas-Venezuela 1971.
- √ Marín Gómez, Otto "La Protección Procesal de las Garantías Constitucionales de Venezuela Amparo y Habeas Corpus", Tomo 11, Libros 111 y IV; Tesis de grado para optar al título de Doctor en Derecho de la Universidad de Carabobo.
- √ Ribo, Durán "Diccionario de Derecho ". Bosch, casa Editorial. Barcelona-España, 1987.
- √ Rondon de Sanso, Hildegard "Amparo Constitucional". Editorial Arte. Caracas-Venezuela, 1988.
- √ Vegas Rolando, Nicolás "El Amparo Constitucional y jurisprudencias ". Ediciones Librería Destino. Caracas - Venezuela, 1991.

## **TEXTOS LEGALES:**

- √ Constitución de la República de Venezuela, 1961 - Gaceta Oficial No. 662, Extraordinaria del 23-01-1961.
- √ Constitución Política de Colombia. 10ma. Edición actualizada. Febrero 1994.
- √ Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. Gaceta Oficial No. 33891 del 22-01-88 - Venezuela.
- √ Decreto 2591: Presidencia de la República de Colombia de fecha 1991.
- √ Sentencia fecha 22-12-69 Corte Superior Cuarta en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, Estado Miranda.

## **PUBLICACIONES Y REVISTAS:**

- √ De Sola, René "Plena vigencia del Recurso de Amparo", Revista del Consejo de la Judicatura No. 31, Octubre-Diciembre, 1983, año 8. Caracas-Venezuela, 1983.
- √ De Sola René "Vida y Vicisitudes del Recurso de Amparo en Venezuela". Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Julio Diciembre, 1984. Caracas-Venezuela, 1984.
- √ Escala Zerpa, Reinaldo "Amparo, Tribunales y Constitución" (Primera Parte) Revista del Ministerio Público 11, etapa No. 9, 1982, Fiscalía General de la República. Caracas-Venezuela, 1982.
- √ Escala Zerpa, Reinaldo "Vigencia del Amparo Constitucional. Comentarios". Revista del Ministerio Público 111, Etapa No. 1, Enero Abril, 1984, Fiscalía General de la República Caracas-Venezuela, 1984.
- √ Mejía Arnal, Luisa "Amparo Constitucional y Cosa Juzgada". Revista de Derecho Público, No. 49, Enero-Marzo 1992. Caracas - Venezuela, 1992.

- √ Molina Vega, José E. "Aspectos Legales del Amparo en Venezuela". Revista Facultad Derecho L.U.Z. Julio-Diciembre, 1984. Maracaibo-Venezuela, 1984.
- √ Ortiz Alvarez, Luis "El Amparo Constitucional frente al Acto Administrativo". Revista U.C.A.B. Enero-Diciembre 1989. Caracas Venezuela, 1989.
- √ Sánchez F., Enrique "El Recurso de Amparo y de Habeas Corpus en la Legislación Venezolana". Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas U.C.V. Caracas, 1987.
- √ Santander G., Juanita "La Acción de Amparo y la Posibilidad de Triple Acumulación". Revista de Derecho Público No. 51; Julio-Septiembre, 1992. Caracas-Venezuela, 1992.